



Tipo Norma	:Decreto 13
Fecha Publicación	:28-06-2019
Fecha Promulgación	:22-03-2019
Organismo	:MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO
Título	:MODIFICA DECRETO SUPREMO N° 47, DE VIVIENDA Y URBANISMO, DE 1992, ORDENANZA GENERAL DE URBANISMO Y CONSTRUCCIONES, EN EL SENTIDO DE REGULAR LA POSIBILIDAD DE CONTEMPLAR CAUCIONES EN LOS ESTUDIOS DE IMPACTO SOBRE EL TRANSPORTE URBANO O INFORMES VIALES BÁSICOS
Tipo Versión	:Única De : 28-06-2019
Inicio Vigencia	:28-06-2019
Id Norma	:1133182
URL	: https://www.leychile.cl/N?i=1133182&f=2019-06-28&p=

MODIFICA DECRETO SUPREMO N° 47, DE VIVIENDA Y URBANISMO, DE 1992, ORDENANZA GENERAL DE URBANISMO Y CONSTRUCCIONES, EN EL SENTIDO DE REGULAR LA POSIBILIDAD DE CONTEMPLAR CAUCIONES EN LOS ESTUDIOS DE IMPACTO SOBRE EL TRANSPORTE URBANO O INFORMES VIALES BÁSICOS

Santiago, 22 de marzo de 2019.- Hoy se decretó lo que sigue:
Núm. 13.

Visto:

El DFL N° 458 (V. y U.), de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones y sus modificaciones; el DS N° 47 (V. y U.), de 1992, Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones; la ley N° 16.391, de 1965; el DL N° 1.305, de 1975; la ley N° 20.958 que Establece un Sistema de Aportes al Espacio Público y las facultades que me confiere el artículo 32 número 6° de la Constitución Política de la República de Chile; la resolución N° 1.600 de la Contraloría General de la República del año 2008, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

1. Que con fecha 15 de octubre de 2016, se publicó en el Diario Oficial la ley N° 20.958, que Establece un Sistema de Aportes al Espacio Público, cuerpo normativo que, entre otras materias, modificó la Ley General de Urbanismo y Construcciones, intercalando en ésta un Título V denominado "De las mitigaciones y aportes al espacio público".
2. Que, en el título agregado se contemplan los requisitos y procedimientos que deben observarse por parte de los proyectos que conlleven crecimiento urbano por densificación o extensión según corresponda, respecto de las mitigaciones directas y aportes al espacio público que deban realizarse con ocasión de aquellas.
3. Que, por su parte el artículo primero transitorio de la ley N° 20.958, establece que las mitigaciones viales y los aportes al espacio público que establecen los Capítulos I, II y III del Título V, que dicha ley introduce en la Ley General de Urbanismo y Construcciones, sólo serán exigibles transcurridos dieciocho meses desde que se publique en el Diario Oficial el reglamento a que se refiere el artículo 171 del mismo cuerpo legal.
4. Que, tal como expresa el artículo transitorio ya singularizado, éste se circunscribe únicamente a las mitigaciones viales y a los aportes al espacio público establecidos por los Capítulos I, II y III del Título V de la Ley General de Urbanismo y Construcciones. De lo cual se desprende que tales materias sólo podrán ser exigibles transcurridos dieciocho meses desde la publicación del reglamento a que se refiere el artículo 171 de la Ley General.
5. Que, en ese entendido, la exigencia con vigencia diferida, establecida para las mitigaciones directas y aportes al espacio público, no afecta a las demás materias contempladas en la ley, y por lo tanto no se encuentran supeditadas al cumplimiento de la condición y plazo que establece el artículo primero transitorio de la ley N° 20.958, para ser exigidas por la administración activa, sino que se encuentran vigentes desde el momento mismo de la publicación de la ley.
6. Que, en tanto no se cumpla el referido plazo y condición, las Secretarías Regionales Ministeriales de Transportes y Telecomunicaciones deben evaluar los estudios de impacto sobre el transporte urbano conforme a la resolución exenta N° 2.379, de 2003, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, y a lo establecido en los



artículos 2.4.3., 4.5.4., 4.8.3. y 4.13.4., de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, y los informes viales básicos, de acuerdo al decreto supremo N° 83, de 1985, y a la resolución exenta N° 511, de 2012, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, conforme lo dispone el inciso segundo del artículo primero transitorio de la ley N° 20.958, ya aludido.

7. Que, mediante el artículo individualizado anteriormente, se establece un régimen transitorio para evaluar las materias que allí se indican, y que a la luz de las demás normas vigentes incorporadas por la ley N° 20.958, permite establecer cauciones en los términos que se refiere el artículo 173 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, siempre y cuando la respectiva Seremi de Transportes y Telecomunicaciones así lo autorice en la respectiva resolución aprobatoria del EISTU de un determinado proyecto o de un Informe Vial Básico.

8. Que, en virtud lo señalado resulta necesario modificar la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones en el sentido de actualizarla a lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones en relación a la disposición primera transitoria de la ley N° 20.958, en el sentido que las resoluciones aprobatorias de un EISTU o de los Informes Viales Básicos, dictadas por las Seremi de Transportes y Telecomunicaciones podrán contemplar la posibilidad de otorgar cauciones a fin de garantizar las medidas de mitigación que fueren aprobadas.

9. Que atendida la naturaleza de la materia discutida, eminentemente técnica, y que sólo implica actualizar un artículo de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones tanto a la Ley General como al artículo primero transitorio de la ley N° 20.958; y razones de interés público, dada la necesidad de contar con claridad respecto al régimen aplicable a las evaluaciones de los Estudios de Impacto sobre el Transporte Urbano e Informes Viales Básicos, resulta prioritario modificar la Ordenanza General, más aún, teniendo presente lo dispuesto por el artículo primero transitorio de la ley N° 20.958, que permite la coexistencia del actual sistema de evaluación de mitigaciones y de aquellas normas actualmente vigentes en la Ley General de Urbanismo y Construcciones, que fueron incorporadas por la referida ley de Aportes al Espacio Público, motivos por los cuales se omitió la Consulta Pública, establecida en la resolución exenta N° 3.288 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, del 6 de junio del año 2015, de conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo de su artículo 8°.

Decreto:

Artículo único.- Modifícase el inciso cuarto del artículo 2.4.3. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, cuyo texto fue fijado por el DS N° 47 (V. y U.), de 1992, de la siguiente manera:

- a) Sustitúyase la expresión "ajustes" por "mitigaciones".
- b) Elimínase la expresión "cuyo cumplimiento se hará exigible a la recepción definitiva de la edificación".
- c) Reemplázase el signo coma, a continuación de la palabra "proyecto" por punto seguido y agrégase la siguiente frase: "Asimismo, no podrán cursar la recepción definitiva del proyecto sin que el interesado acredite la ejecución de las medidas de mitigación correspondientes, o el otorgamiento de una caución que las garantice, previa autorización de la Seremi Regional de Transportes y Telecomunicaciones, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, en la resolución de aprobación del Estudio de Impacto sobre el Sistema de Transporte Urbano o del Informe Vial Básico, según corresponda.".

Anótese, tómesese razón y publíquese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Cristián Monckeberg Bruner, Ministro de Vivienda y Urbanismo.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Guillermo Rolando Vicente, Subsecretario de Vivienda y Urbanismo.